

D. Mariano Tomás del Río, (...), Vocal de la Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, y Vocal de la Asociación para el Desarrollo Eólico Sostenible (ADES), en representación de ambas asociaciones comparece ante el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

La **Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat** está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, en el Grupo I, Sección I, nº 584482, en fecha 23 de febrero de 2005.

La **Asociación para el Desarrollo Eólico Sostenible**, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, en el Grupo I, Sección I, nº 589298, en fecha 2 de agosto de 2007.

1. ¿Contra qué Institución u Órgano de la Comunidad Autónoma Valenciana desea plantear la Queja?

Contra la Consellería de Infraestructuras y Transporte

2. ¿Cuál es el objeto de su Queja?

El expediente relativo a los parques eólicos de diversas zonas eólicas ha caducado al prescribir los derechos que tenían sobre los mismos las empresas adjudicatarias, en cumplimiento de la Resolución de 25 de febrero de 2003 del conseller de Industria, Comercio y Energía, sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, donde se establece que *“el plazo máximo para la finalización de la ejecución de la totalidad de los parques eólicos será el 31 de diciembre de 2007”*

(La Queja se desarrolla a continuación del punto 6)

3. Antes de acudir al Síndic de Greuges ¿Se ha dirigido a la Administración correspondiente a fin de encontrar respuesta a su problema?

Un modelo de alegación que se presentó al Plan especial de la zona 9, expuesto a Información pública mediante Resolución de fecha 28 de julio de 2008 del Servicio Territorial de Energía de Valencia, exponía el hecho de *“que se ha extinguido el plazo del 31 de diciembre de 2007 para la ejecución de los parques eólicos, sin que haya sido emitida prórroga justificada”*.

(Ver Anexo)

El Director General de Energía, en escrito de 19 de enero de 2009, contestó a dicha alegación en el sentido de que *“el plazo no se ha cumplido debido a los plazos contemplados en la tramitación administrativa, que constituyen las circunstancias concurrentes que motivan que se contemple, de forma tácita, un plazo distinto”*

4. Si la Administración le ha notificado una resolución, ¿ha interpuesto usted recurso en vía administrativa?

No. La Administración todavía no ha notificado ninguna resolución salvo la Aprobación Provisional del Plan Especial de la zona 9 donde se encontraba dicha respuesta a las alegaciones presentadas.

5. ¿Ha iniciado, ante los Tribunales de Justicia, alguna actuación contra la Administración?

No

6. ¿Qué resultados pretende alcanzar al presentar esta queja ante el Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana?

Que al haber decaído los derechos derivados de la Resolución 25 de febrero de 2003, se reconozca la prescripción extintiva de los derechos de las empresas adjudicatarias de las zonas eólicas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y, en consecuencia, se suspenda el desarrollo del Plan Eólico en dichas zonas.

Que en consecuencia se anulen los expedientes de los parques de las zonas eólicas no iniciadas actualmente: 14, 15, 13, 4, 5 y 9.

Que en consecuencia se paralicen y desmantelen los parques de las zonas eólicas en construcción: 7, 8, 10, 11, 12 y 6

DESARROLLO DE LA QUEJA

1) El punto cuarto a) de la Resolución de 25 de febrero de 2003 del Conseller de Industria, Comercio y Energía, sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, publicada en el DOGV nº 4449 de 27 de febrero de 2003 establece lo siguiente:

“Los promotores de los proyectos seleccionados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

El plazo máximo para la finalización de la ejecución de la totalidad de los parques eólicos y actuaciones industriales y tecnológicas asociadas y de generación de empleo, previstas en los planes energéticos, será el 31 de diciembre de 2007, salvo que por circunstancias concurrentes se contemple un plazo distinto en la aprobación de dichos planes o por causas debidamente justificadas se conceda una prórroga a instancia del promotor.”

2) A 31 de diciembre de 2007, sólo se encontraban ejecutados los parques eólicos de las zonas 1, 2 y 3 y, además, estaban en construcción (en fase muy avanzada) los parques eólicos de la zona 6.

Asimismo, estaban en construcción algunos parques eólicos de las zonas 10 y 11.

Por otra parte, en esa fecha, se habían aprobado definitivamente los Planes especiales de las zonas eólicas 7, 8 y 12, y se había aprobado provisionalmente los Planes especiales de las zonas 5 y 9.

3) Las fechas en que los Planes Especiales de las zonas eólicas pendientes de construcción fueron expuestos a información pública son las siguientes:

Z 4, 31/10/2003
Z 5: 15/12/2003
Z 6: 18/06/2003
Z 7: 28/07/2003
Z 8: 30/07/2004
Z 9: 26/07/2006 y 4/08/2008
Z10, 12/09/2003
Z 11: 20/06/2003
Z 12: 17/09/2003
Z 13: 20/06/2003
Z 14: 28/04/2004
Z 15: 5/02/2004

En algunos casos, han pasado más de cinco años desde la exposición a información pública del Proyecto. En concreto, en el caso de las zonas eólicas 4, 14 y 15, a fecha de hoy, todavía no se ha aprobado provisionalmente el Plan Especial de Ordenación de la Zona eólica y, por consiguiente, no se ha respondido a las alegaciones presentadas.

4) El Diputado en Les Corts Valencianes Enric Morera, formuló una pregunta escrita relativa al tema de la prescripción de los derechos de las empresas adjudicatarias, con el nº 4425 que fue respondida por el Sr. Conseller de Infraestructuras el 3 de abril de 2008.

Además, en la Sesión Plenaria de Les Corts Valencianes, del día 9 de abril de 2008, dicho Diputado formuló una pregunta oral (publicada en el Diario de Sesiones de Les Corts Valencianes nº 30, del año 2008, de la VII legislatura (paginas 873-875))

El Sr. Conseller manifestó que a 31 de diciembre de 2007, únicamente habían solicitado prórroga 14 parques eólicos de las zonas (Zonas 1, 2, 3 y parte de la 6 y de la 11). Por tanto quedaban por pedir prórroga todos los parques eólicos de diez de las zonas y parte de otras dos.

(Ver Anexos)

5) Un modelo de alegación que se presentó al Plan Especial de la zona 9, expuesto a Información pública mediante Resolución de fecha 28 de julio de 2008 del Servicio Territorial de Energía de Valencia exponía el hecho de *“que se ha extinguido el plazo del 31 de diciembre de 2007 para la ejecución de los parques eólicos, sin que haya sido emitida prórroga justificada”*.

El Director General de Energía, en escrito de 19 de enero de 2009, contestó a dicha alegación en el sentido de que *“el plazo no se ha cumplido debido a los plazos contemplados en la tramitación administrativa, que constituyen las circunstancias concurrentes que motivan que se contemple, de forma tácita, un plazo distinto”*

6) El Código Civil en el artículo 1961 establece que *“Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley”*.

Además, el artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *“los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”*.

7) El artículo 49.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

Así pues, legalmente no pueden concederse prórrogas posteriores al 31 de diciembre de 2007, ya que el plazo terminó en esa fecha.

8) Por tanto, una vez agotado el plazo del 31 de diciembre de 2007, se han concedido únicamente 17 prórrogas correspondientes a 14 parques eólicos, sin posibilidad legal de conceder una nueva prórroga.

La totalidad de los parques eólicos de las zonas 4, 5, 7, 8, 9, 10,12,13, 14 y 15 y parte de los de las zonas eólicas 6 y 11, estaban sin construir a fecha de 31 de diciembre de 2007 y sin solicitar prórroga.

9) La Constitución Española garantiza en su artículo 9.3. el principio de “seguridad jurídica”. La seguridad jurídica general requiere que los derechos subjetivos sean ejercidos dentro de plazos razonables. El ejercicio temporáneo de los derechos constituye un límite a las prerrogativas de los titulares de un derecho.

Consideramos que nos encontramos ante un claro caso de “decadencia temporal” de los derechos subjetivos de las empresas adjudicatarias, ya que al haberse fijado expresamente el término final del 31 de diciembre de 2007, nos encontramos ante una “prescripción extintiva” que reúne los condicionantes de:

- Tratarse de un derecho susceptible de prescripción
- El titular del derecho ha permanecido inactivo (sin ejercitar el derecho que le corresponde puesto que no se han pedido prórrogas)
- Ha transcurrido el plazo señalado por la ley para el ejercicio del derecho sin que se haya llevado a cabo la actuación del mismo
- Producido el acto extemporáneo del pretendido ejercicio del derecho, el sujeto pasivo (nosotros, los afectados) alegue la prescripción producida y no haya renunciado a ella.

10) Como se ha señalado, se presentó una alegación (nº 14) al Plan especial de la zona 9, expuesto a Información pública mediante Resolución de fecha 28 de julio de 2008 del Servicio Territorial de Energía de Valencia en el sentido de “que se ha extinguido el plazo del 31 de diciembre de 2007 para la ejecución de los parques eólicos, sin que haya sido emitida prórroga justificada”.

El Director General de Energía, en escrito de 19 de enero de 2009, al producirse la Aprobación Provisional del Plan especial de la zona 9, nos ha remitido un “Extracto del Informe sobre las alegaciones o sugerencias particulares efectuadas al Plan Especial, Anteproyectos y Estudio de Impacto Ambiental de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana” donde se contesta a esta alegación de la siguiente forma:

En cuanto al plazo para la ejecución de los parques eólicos, se informa que en el fundamento de derecho cuarto de la Resolución de 25 de febrero de 2003 del Conseller de Industria, Comercio y Energía, sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, se indica que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de los parques eólicos y actuaciones industriales y tecnológicas asociadas y de generación de empleo, previstas en los planes energéticos, será el 31 de diciembre de 2007, salvo que por circunstancias concurrentes se contemple un plazo distinto en la aprobación de dichos planes o por causas debidamente justificadas se conceda una prórroga a instancia del promotor. Esta fecha, establecida como objetivo, no se ha cumplido debido a los plazos contemplados en la tramitación administrativa, que constituyen las circunstancias concurrentes que motivan que se contemple, de forma tácita, un plazo distinto. En consecuencia procede desestimar la presente alegación.

En cuanto a la información pública del Estudio de Impacto Ambiental de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, se informa que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

11) Análisis de la respuesta a las alegaciones del Director General de Energía.

La interpretación que el Director General de Energía hace de la Resolución de 25 de febrero de 2003 es tendenciosa y contraria a “*las exigencias de la buena fe*” (“*acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero*”) ya que “se olvida” de que dicha Resolución establece: “*que los promotores de los proyectos seleccionados quedan sujetos al cumplimiento de esas condiciones*” y, sin embargo, “añade” que “*esta fecha está establecida como objetivo*”, cuando se trata de “plazo máximo” (es decir, “prescripción extintiva”) y asimismo, añade, que “*circunstancias concurrentes motivan que se contemple, de forma tácita, un plazo distinto*”.

Por una parte, el hecho de que el derecho de la empresa promotora no haya sido ejercitado en el plazo determinado es independiente de que las causas sean “los plazos contemplados en la tramitación administrativa”, ya que los plazos de la tramitación administrativa correspondiente se conocían con anterioridad y no han sufrido modificaciones. Es decir, no existen circunstancias concurrentes añadidas que no se conociesen cuando se dictó la Resolución de 25 de febrero de 2003 y, por tanto, no existe “motivación”.

Entendemos que para que un acto administrativo tenga validez y efectos jurídicos debe tener como requisito la “motivación”. El acto administrativo consistente en contemplar un plazo distinto del plazo máximo fijado, al tratarse de un criterio “*que se separa del criterio seguido en actuaciones precedentes*” por la Dirección General de Energía (Artículo 54.1.c. de la Ley 30/1992), debería estar motivado convenientemente, circunstancia que no se ha producido.

Por otra parte, tal y como repetidamente nos recuerda la jurisprudencia, es irregular hacer referencia al hecho de que “se contemple, de forma tácita, un plazo distinto”. Este concepto “de

ampliación tácita de los plazos de ejecución” es inaplicable, ya que crea “inseguridad jurídica” e “indefensión” a todos los afectados por los proyectos de los parques eólicos.

En definitiva, la alteración de la “prescripción extintiva” del término del 31 de diciembre de 2007 “sin motivación” y la ignorancia y tolerancia sobre el decaimiento de los derechos derivados de la resolución 25 de febrero de 2003 origina el irregular otorgamiento de un derecho a las empresas adjudicatarias con la consiguiente lesión a los derechos de los afectados por los proyectos de los parques eólicos)

12) Análisis de las contestaciones del Sr. Conseller de Infraestructuras a las preguntas formuladas sobre este tema por el Diputado Sr. Morera.

La respuesta del Sr. Conseller al Sr. Morera es tendenciosa y contiene falsedades, tales como la de que *“son las resoluciones de autorización de cada parque las que establecen el plazo de ejecución de los mismos”* cuando la Resolución de 25 de febrero de 2003 establece, como excepcionalmente, *“que por circunstancias concurrentes se contemple un plazo distinto en la aprobación de dichos planes (energéticos)”*. Y, hasta la fecha, en ningún Plan energético se ha contemplado un plazo distinto del de 31 de diciembre de 2007.

En otra parte de la respuesta del Sr. Conseller se señala que: *“(las empresas) tienen todo su derecho a tener una prórroga, (...) y es a partir desde que inician las obras y se les da la autorización de cada una de ellas”*. Es totalmente irregular el hecho de conceder una prórroga “desde que se inician las obras”, siendo que ya se había agotado el plazo para la terminación de las mismas. Además, el artículo 49.3 de la Ley 30/1992 establece que *“la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

La contestación del Conseller confirma que únicamente existió prórroga en 14 de los 68 parques eólicos del Plan Eólico. Proseguir con el resto de proyectos más allá de la fecha del 31 de enero de 2007 ha supuesto, por tanto, por parte de las empresas promotoras, el ejercicio unos derechos extinguidos por prescripción.

Por otra parte, si consideramos que las prórrogas fueron de 6 meses, las irregularidades afectarían también a estos 14 parques cuyos promotores solicitaron prórroga, ya que en esos seis meses añadidos, tampoco se produjo *“la finalización de la ejecución de la totalidad de los parques eólicos y actuaciones industriales y tecnológicas asociadas y de generación de empleo previstas en los planes energéticos”*

Tanto en los 54 casos donde no se pidió prórroga, como en los 14 donde se pidió y no se cumplieron las condiciones de la misma, se constata que la Administración (Consellería de Infraestructuras) no sólo no ha exigido el cumplimiento de la Resolución de 25 de febrero de 2003 del Conseller de Industria, Comercio y Energía, sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico, sino que ha tolerado y promovido que, extinguidos los plazos, dichas empresas continúen ejerciendo unos derechos ya prescritos, lesionando los intereses y derechos de cientos de ciudadanos afectados.

Alcoi, a 5 de febrero de 2009

Servicio Territorial de Energía de Valencia
C/Gregorio Gea, 27
46009 Valencia

Sr. Jefe del Servicio Territorial de Energía de Valencia

D./D^a

..... mayor
de edad, vecino de
C.P., provincia de, con domicilio
....., dotado/a de
NIF/DNI nº....., en mi condición de parte interesada, ante este
Servicio Territorial comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

PRIMERO: Que, según la Resolución de 28 de julio de 2008 del Servicio Territorial de Energía de Valencia, publicada el 6.8.2008 en el DOGV 5822, se somete a información pública conjunta durante 30 días hábiles el plan especial, los anteproyectos de los parques eólicos y el estudio de impacto ambiental del plan especial de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana. Expediente ATVARI/2006/72.

SEGUNDO: Que por el presente escrito formulo la siguiente **ALEGACION**, en mi condición de parte interesada, en base al art. 31 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el plan especial de la zona 9 del Plan eólico de la Comunidad Valenciana y los anteproyectos de parques eólicos, pendiente de tramitación administrativa y autorización.

ALEGACION:

Se ha extinguido el plazo del 31.12.2007 para la ejecución de los parques otorgada en febrero 2003 por el Gobierno valenciano (y por lo tanto, para la solicitud del trámite de información pública para su autorización), sin que haya sido emitida prórroga justificada, por lo que RENOMAR no es competente para solicitar la ejecución de la zona eólica 9

1. La **Resolución de 28 de julio de 2008**, del Servicio Territorial de Energía de Valencia, por la que se somete a información pública conjunta el plan especial, los anteproyectos de los parques eólicos y el estudio de impacto ambiental de la zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana. Expediente: ATVARI/2006/72. [2008/9671] indica:

A los efectos previstos en el Acuerdo de 26 de julio de 2001 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y en el artículo 4 de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, se someten a información pública los siguientes documentos referentes a la zona 9 promovida por la empresa Renomar – Energías Renovables Mediterráneas, SA.

1. Plan especial de ordenación para la implantación de parques eólicos, que afecta a los municipios de Benagéber, Buñol, Camporrobles, Chera, Chiva, Fuenterrubles, Gestalgar, Requena, Siete Aguas y Utiel. Encontrándose depositado un ejemplar de dicho plan para su consulta pública en los Ayuntamientos afectados.

2. *Anteproyectos de los parques eólicos cuyas características principales, así como la relación de bienes y derechos afectados se insertan en los anexos.*

3. *Estudio de impacto ambiental de la zona para la implantación de parques eólicos. Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de bienes y derechos afectados, para que pueda ser examinada la documentación en el Servicio Territorial de Energía de Valencia, sito en c/ Gregorio Gea, 27 – Valencia, y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de del día siguiente al de la publicación de este anuncio.*

El presente trámite de información pública es una reiteración por un plazo más amplio (30 días hábiles), del mismo trámite de información pública realizado en el año 2006 (por un plazo de 1 mes), por lo que las alegaciones presentadas al mismo mantienen su eficacia y virtualidad en esta reiteración sin necesidad de volver a ser presentadas.

Valencia, 28 de julio de 2008.— El jefe del Servicio Territorial de Energía: Enrique Climent Sirvent.

2. La RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003 del conseller de Industria, Comercio y Energía, sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana establece en su resolución CUARTA:

“Los promotores de los proyectos seleccionados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- A) *El plazo máximo para la finalización de la ejecución de la totalidad de los parques eólicos y actuaciones industriales y tecnológicas asociadas y de generación de empleo, previstas en los planes energéticos, **será el 31 de diciembre de 2007**, salvo que por circunstancias concurrentes se contemple un plazo distinto en la aprobación de dichos planes o por causas debidamente justificadas se conceda una prórroga a instancia del promotor.”*

3. Se ha extinguido el plazo legal establecido, tanto para terminar la ejecución de los parques, como para la solicitud del trámite de información pública para la autorización administrativa de los parques eólicos.

4. El 25 de febrero de 2008 la Directora General de Gestión del Medio Natural había ordenado a la Dirección General de Energía retrotraer todas las actuaciones (inclusive las de las líneas de evacuación) por lo vicios detectados.

5. Desde el 26 de febrero 2008 **no se ha producido ninguna “circunstancia o causa debidamente justificada concurrente para que se contemple un plazo distinto en la aprobación de dicho plan”**

6. En consecuencia, no es posible en Derecho haber otorgado desde entonces ninguna prórroga, puesto que no se ha producido ninguna causa que haya justificado que Renomar no haya ejecutado las obras de la zona 9.

7. Se concluye que han decaído los derechos derivados de la resolución 25 de febrero de 2003 del conseller de Industria, Comercio y Energía, sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, por lo que Renomar no es competente para presentar dicho plan especial a información pública.

En cuya virtud,

PIDO:

Que teniendo por presentado este escrito de ALEGACIONES, en el trámite de autorización del Plan Especial de la Zona 9 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, y los anteproyectos de Parques eólicos, en su día, y previos los trámites oportunos, acuerde:

1. **Estimar** la presente alegación
2. **Declarar la nulidad de** las actuaciones por no ser conforme a Derecho que Renomar someta tras el 31.12.2007 a información pública esta documentación sobre la autorización de una zona del Plan eólico aprobado en julio 2001.
3. Caso de haber emitido la Administración valenciana a Renomar documento que hubiese actuado de prórroga desde abril 2008, se solicita **copia** de la misma, y notificación de la fecha de su emisión y justificación de la misma, para en su caso solicitar las responsabilidades que proceda en Derecho.

Sin perjuicio de la pretensión anterior, procede, en todo caso que la Administración notifique a esta parte la respuesta razonada a la alegación de conformidad con el artículo 83.3 de la Ley 30/92, así como cualquier acuerdo que se dicte (art. 58 de la Ley 30/92) en relación con el plan especial de la zona 9 del Plan Eólico Valenciano.

Es de justicia, que pido en

..... a de septiembre de 2008.

Firmado:

ANEXO. Pregunta escrita al Sr. Conseller de Infraestructuras.

Enric Morera, portaveu adjunt del Grup Parlamentari **ESQUERRA UNIDA-BLOC-VERDS-IR: Compromís**, a l'empara d'allò que disposa l'article 157 del RC, formula al Conseller d'**Infraestructures i Transports**, la següent **pregunta**, desitjant contestació per escrit:

1.- El Fundamento de Derecho CUARTO de la Resolución sobre Convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (Resolución de 25 de febrero de 2003, del conseller de Industria, Comercio y Energía, DOGV nº 4449) pone como condición a la que quedan sometidos los promotores de los proyectos seleccionados, entre otras, la siguiente:

El plazo máximo para la finalización de la ejecución de la totalidad de los parques eólicos y actuaciones industriales y tecnológicas asociadas y de generación de empleo, previstas en los planes energéticos, será el 31 de diciembre de 2007, salvo que por circunstancias concurrentes se contemple un plazo distinto en la aprobación de dichos planes o por causas debidamente justificadas se conceda una prórroga a instancia del promotor.

2.- A 31 de diciembre de 2007 se encuentran en funcionamiento los parques de las Zonas 1, 2 y 3 del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana; en ejecución los parques eólicos de la zona 6, 8, 10, 11 y 12, y en el resto de las zonas se continúa con la tramitación administrativa de los documentos necesarios para la posterior ejecución de las previsiones del Plan Eólico.

3.- Hasta este momento, al margen de las zonas ya ejecutadas, se han publicado las resoluciones de aprobación de los Planes Energéticos de las zonas 6, 7, 8, 10, 11 y 12 y en ninguna de ellas, salvo prueba en contrario, existe referencia a un plazo de ejecución diferente al establecido en la Resolución ya citada.

Es per això que aquest diputat pregunta:

Considera el Hble Conseller que la mencionada condició està vigent i es de aplicació a los parques eólicos cuya ejecución no ha finalizado?

Ha sido concedida alguna prórroga del plazo de ejecución de los parques cuya ejecución no ha finalizado a 31 de diciembre de 2007?

En caso afirmativo: relación de prórrogas concedidas indicando los parques eólicos afectados, las nuevas fechas de finalización de su ejecución y el acto administrativo a través del cual se otorga dicha prórroga

El Sr. Conseller, respondió lo siguiente:

PREGUNTA NÚM.: 4425
FORMULADA PER: Il·ltre. Sr. Diputat
Enric Morera
RESPOSTA PER: Hble. Sr. Conseller d'Infraestructures
i Transport
TEMA: Pròrroga del termini d'execució dels parcs eòlics

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES:

D'acord amb els articles 157 i següents del Reglament de les Corts, li tramet la resposta següent a la pregunta referida més amunt:

El termini d'execució de les instal·lacions eòliques està expressat explícitament en les resolucions d'autorització administratives corresponents. En les autoritzacions esmentades s'establix la possibilitat d'ampliació de termini per mitjà de sol·licitud motivada.

Les ampliacions de termini concedides per a la construcció de les instal·lacions eòliques autoritzades, que no han conclos a 31 de desembre de 2007, són les següents:

Parc eòlic	Data autorització	Termini inicial	Data 1ª pròrroga	Ampliació	Data pròrroga	Ampliació
El Mazorral	11.04.06	12 mesos	26.04.07	6 mesos	22.11.07	6 mesos
Cerro Rajola	20.03.06	12 mesos	26.03.07	6 mesos	22.11.07	6 mesos
Alto Casillas I	10.10.06	12 mesos	25.10.07	6 mesos		
Alto Casillas II	22.12.06	12 mesos	17.01.08	6 mesos		
Alto Palancia I	06.07.06	12 mesos	26.07.07	6 mesos		
Alto Palancia II	16.05.06	12 mesos	17.05.07	6 mesos	22.11.07	6 mesos

A més, els parcs eòlics El Mazorral i Cerro Rajola van ser integrats en una única instal·lació anomenada Mazorral i Rajola per mitjà d'una resolució de la Direcció General d'Energia de 2 de maig de 2007.

És tot el que tinc l'honor de respondre a sa senyoria.

València, 3 d'abril de 2008
EL CONSELLER D'INFRAESTRUCTURES
I TRANSPORT

Mario Flores Lanuza

El punto Cuarto A) de la Resolución de 25 de febrero de 2003 del conseller de Industria, Comercio y Energía, sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la

Comunidad Valenciana, publicada en el DOGV nº 4449 de 27 de febrero de 2003 establece lo siguiente:

“Los promotores de los proyectos seleccionados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

El plazo máximo para la finalización de la ejecución de la totalidad de los parques eólicos y actuaciones industriales y tecnológicas asociadas y de generación de empleo, previstas en los planes energéticos, será el 31 de diciembre de 2007, salvo que por circunstancias concurrentes se contemple un plazo distinto en la aprobación de dichos planes o por causas debidamente justificadas se conceda una prórroga a instancia del promotor.”

ANEXO .Pregunta oral al Conseller de Infraestructuras

Sesión Plenaria de Les Corts Valencianes, del día 9 de abril de 2008, donde dicho Diputado formuló una pregunta oral (publicada en el Diario de Sesiones de Les Corts Valencianes nº 30, del año 2008, de la VII legislatura (paginas 873-875))

El señor vicepresidente primer:

Moltes gràcies, senyor conseller.

La pregunta número 110, de l'il·lustre diputat senyor Enric Xavier Morera Català, que la formula, en nom del Grup Parlamentari Esquerra Unida-Bloc-Verds-Esquerra Republicana: Compromís, al conseller d'Infraestructures i Transports.

Té la paraula l'il·lustre diputat.

El señor Morera Català:

Moltes gràcies, senyor president.

Bé, ningú com el nostre grup està a favor del desenvolupament de les energies sostenibles. I, entre les energies sostenibles, una molt important, que ha tingut un desenvolupament important, és l'energia eòlica. Per tant, totes les mesures encaminades al desenvolupament d'esta energia en el nostre país nosaltres tindrem un vot i una posició favorable.

Però de la mateixa manera que entenc que tots els grups de la cambra estan a favor del Pla eòlic valencià, crec que també estarem tots d'acord que les coses s'han de fer bé, amb la legalitat, amb el respecte escrupolós a la normativa autonòmica, estatal i europea.

I per això li formule la següent pregunta: en virtut del pla que vostés van aprovar, quantes són les pròrrogues demanades pels promotors, és a dir, els concessionaris de les llicències per a crear i dur endavant parcs eòlics, en referència al seu termini d'execució, i quines d'aquestes han estat concedides per la seua conselleria.

Moltes gràcies.

El señor vicepresidente primer:

Moltes gràcies, senyor Morera.

Senyor conseller.

El señor conseller d'Infraestructures i Transport:

Gracias, señor presidente.

Señor diputado, en contestación a su pregunta, decirle, como usted muy bien sabe, son 15 zonas eólicas que incluyen 68 parques. Se han solicitado 17 prórrogas, que se han concedido la totalidad de ellas, que afectaban a 14 de los 68 parques. Y en estos momentos sólo hay 3 parques con prórrogas vigentes, todas las demás están finalizadas. Y me estoy refiriendo a Alto Casillas, I y II, en la zona 6, y La Solana, en la zona 11. (Aplaudiments)

El señor vicepresidente primer:

Senyor Morera.

El señor Morera Català:

Moltes gràcies, senyor president.

Senyor conseller, si han estat concedides estes pròrrogues, per què no les han publicat? Per què no estan publicades com és llei? No les han publicat vostés. I un govern ha d'actuar sobre el principi de la transparència, perquè l'ocultisme ens pot indicar a molta gent que s'està d'alguna forma evitant informació important per als nostres ciutadans.

Vostés no han publicat res.

I vosté me fa referència que han concedit vostés, o acaba d'informar –perquè per desgràcia vosté no contesta les preguntes parlamentàries–, a 17 pròrrogues. I m'ha dit que d'eixes 17 pròrrogues sol·licitades se n'han concedit 14. Doncs bé, estan vostés vulnerant la legislació vigent. Perquè hi ha moltíssimes actuacions, i no les ha assenyalat vosté en la seua intervenció, i consta en el diari

oficial de sessions, i això serà enviat a la Unió Europea, això serà enviat a la Unió Europea, perquè hem estat treballant, mirant com incomplixen vostés la normativa comunitària. I li puc dir que en la zona 1 vostés incomplixen Torre Miró I y II; en la zona 2, Refoyas; en la zona 3, el Pla d'Embalagué, Folch I, Folch II, Arriello y Las Cabrillas; y en la zona 6, Alto Casillas y Alto Palancia I. Vostés estan fent una actuació que és molt perjudicial per al nostre territori, perquè, partint de la premissa que tots estem a favor de l'energia eòlica, no se pot actuar concedint i atorgant unes pròrrogues a zones ubicades en zones d'alt valor ecològic de la Red Natura 2000. Sap vosté el que és la Red Natura 2000? Ho sap? És incompatible la concessió administrativa, que no està prorrogada, o dels 67 parcs, 67, que només hi ha en estos moments, només hi ha 15 atorgats, són incompatibles amb la Red Natura 2000.

S'han de fer les coses bé, s'han de fer les coses bé. Amb els estudis d'impacte ambiental, amb els estudis energètics, amb el compliment de la directiva Hàbitats. Per tant, senyor conseller, els vull convidar que rectifiquen. Rectificar és de savis. L'energia eòlica és necessària, és útil, és de futur, però no ens podem carregar les zones d'un alt valor ecològic, el poc que queda en el patrimoni natural valencià, perquè no se facen bé les coses. Perquè de la seua actuació de falta de control, d'ocultisme, de vulneració de la normativa comunitària, mos estem jugant zones ZEPA, d'un alt valor ecològic.

Vosté, senyor conseller, sap que hi ha sentència, l'any passat, del tribunal de Luxemburg, que condemnava l'estat espanyol, i concretament feia referència el seu govern, per falta de delimitació de les zones ZEPA. Estan vostés tardant molt en delimitar eixes zones ZEPA. Però vosté sap, vosté sap que de les 15 àrees que va desenvolupar el Pla eòlic, 13, 13, segons la Unió Europea, i estan alarmats per la seua deriva, no són aptes per a la ubicació en els llocs que no van triar vostés, sinó que van triar les empreses concessionàries, que sense cap estudi –i recordem el senyor aquell que fea un estudi de vents amb una bufanda–, sense cap estudi, en no sé quin despatx, de forma oculta, va designar les zones d'alt valor ecològic, sense que cap administració controlara això.

Vosté ha vingut a dir una cosa que jo crec que ens hauria d'alarmar, i és que vostés han atorgat una pròrroga sense publicitar-ho en el DOCV, això és perillósíssim. Per què no ho han publicitat en el DOCV? Per què vostés no replantegen la necessitat de tindre un pla eòlic compatible amb els espais ambientals importants que tenim en el nostre territori d'interior si ja hem fet un destrossa en la costa, per què ens hem de carregar l'interior?

Torne a repetir. El nostre grup està a favor de l'energia eòlica, però vostés estan ocultant amb la seua actuació un fet que pot ser extremadament perillós, danyós i vulnerador de la normativa comunitària, i pot hipotecar el futur de moltes zones d'interior per la seua falta de control, de transparència i de diligència.

Jo el convide que rectifiquem, rectificar és de savis, i que fem un pla eòlic a mesura...

El senyor vicepresident primer:

Moltes gràcies, senyor Morera.

El senyor Morera Català:

...de les necessitats ambientals del País Valencià.

Moltes gràcies.

El senyor vicepresident primer:

Senyor conseller.

El senyor conseller d'Infraestructures i Transport:

Gracias, presidente.

Señoría, yo creo que nos está acusando de ocultismo y de desconocimiento. Y yo creo que, sinceramente, el desconocimiento lo tiene usted. Porque no es necesario publicar una cosa que viene bien clara en la ley. Y si usted lee atentamente el fundamento de derecho cuarto, de la resolución de 25 de febrero de 2003, verá que señala el plazo del 31 de diciembre de 2007, salvo que concurra alguno de estos dos supuestos.

El primero es que en las resoluciones de autorización de cada uno de los parques eólicos se establezca un plazo de ejecución distinto al 31 de diciembre de 2007. Así pues, son las

resoluciones de autorización de cada parque las que establecen el plazo de ejecución de los mismos.

El segundo supuesto señala que la resolución que se conceda es que se conceda una prórroga para la ejecución de las obras a instancia del promotor, que es como ha venido sucediendo en esas 17 prórrogas que nos han solicitado por diversas razones, principalmente razones en las que los promotores han tenido que hacer una ocupación de vías pecuarias o monte de utilidad pública, así como por temas relacionados con patrimonio cultural; e, incluso, acondicionar el tema de las circunstancias sobrevenidas de las propias declaraciones medioambientales, es decir, condicionantes que habían puesto las declaraciones medioambientales. Y tienen todo su derecho a tener una prórroga, una prórroga por la mitad del tiempo de lo que siempre están entre diez y doce meses –los plazos de actuación–, y es a partir desde que inician las obras y se les da la autorización de cada una de ellas. Y por eso no es necesario, porque lo dicen la propia ley.

En cualquier caso, estoy de acuerdo con que están ustedes a favor de las energías renovables, y en especial de la eólica.

Y desde luego deberían de estar, porque quiero decirle que más del 20% del consumo eléctrico de la provincia de Castellón se está surtiendo a través de la energía eólica. Así, igualmente, se está evitando 1.300.000 barriles de petróleo al año, con una emisión de 335.000 toneladas de CO₂ a la atmósfera. Valores que lógicamente irán en aumento a medida de que vayamos ampliando y se vayan construyendo el resto de los parques y se vayan completando las zonas eólicas.

En cualquier caso, sí que le digo que sencillamente no se ha expedientado ni se ha revocado ninguna autorización porque sencillamente no ha habido ningún incumplimiento de los plazos con las condiciones establecidas en el Plan eólico.

Y aprovecho también para decirle que esas contestaciones que dicen que no se le están haciendo, se le están haciendo reiteradamente explicándoles todos los argumentos y argumentándole todas las ampliaciones y prórrogas que se han ido dando y las causas de por qué se han hecho.

Muchas gracias. (Aplaudiments)